

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/749/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TECATE

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ

MC DONOUGH



Mexicali, Baja California, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/749/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecate**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058922000301**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en catorce de julio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la declaración de inexistencia de información**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintinueve agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el

número de expediente **RR/749/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecate**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día dos de septiembre de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"[...] Solicito la VERSIÓN PÚBLICA contrato con las siguientes características ANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OBRA: 10010056867*

*DESCRIPCION: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MACROCELDAS EN EL RELLENO SANITARIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA*

*MUNICIPIO: TECATE*

*EJECUTORA: DESOMTCT*

*OFICIO DE APROBACIÓN: 10010156215*

*OFICIO DE REFRENDO: 10010156738*

*De la extinta Dirección de Bienestar Social. [...]" (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*"[...] En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 020058922000301, dirigida a la Unidad de Transparencia de Ayuntamiento de Tecate, el día 29/06/2022, nos permitimos hacer de su conocimiento que: se adjunta archivo PDF como respuesta.*

En respuesta a lo anterior, le manifestamos al solicitante que de acuerdo al contenido de su pregunta tenemos como antecedente que la discusión, así como aprobación de la licitación del Relleno Sanitario de Tecate, Baja California, así como en relación sus Macroceldas, en su momento fue materia de estudio y autorización del H. Cabildo Municipal, el cual es el órgano supremo de nuestro Ayuntamiento, motivo por el cual es que le manifestemos que no contamos en nuestros archivos con dicha información.

Por lo que se solicita a su Unidad y su digna representación enviar la respuesta aquí descrita, lo anterior para no ser sujetos de observación o recurso alguno que retrase su trabajo en la Unidad en la cual se encuentran adscritos y de cual son responsables.

Sin otro particular por el momento, me despido y quedo de Usted para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE  
"UNIENDO LO BUENO DE TECATE"  
MTRA. LUZ HILDA LUGO GONZALEZ  
OFICIAL MAYOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, B.C., MEX.  
DESPACHADO  
06 JUL 2022  
DESPACHADO  
OFICIALIA DE PARTES

Se adjunta copia del presente de la oficialía mayor en donde manifiesta que no cuenta con la información.

Gestionamos su colaboración para que la respuesta sea **DENTRO DE 05 DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la presentación de esta para entregar la **Propuesta de Respuesta**, conforme al Artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Administración Pública de Tecate, Baja California.

Sin otro particular por el momento quedo pendiente para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE:  
TRANSPARENCIA QUE GENERA CONFIANZA  
C. YESHÚA LOYA BERNAL  
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE  
DESPACHADO  
07 JUL 2022  
DESPACHADO

CC p... de Transparencia  
C... Municipal

Por lo que le informo que dicha información que solicita líneas arriba no le corresponde a esta Secretana del Ayuntamiento de conformidad con los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tecate, Baja California.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE  
"UNIENDO LO BUENO DE TECATE"  
M.A. DORA NIDIA BUIZ CHAVEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, B.C.  
DESPACHADO  
12 JUL 20

. [...]” (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“En dos ocasiones se ha solicitado el presente contrato, sin embargo, se nos ha negado argumentando, primero que es información considerada*



*como privada y la segunda solicitud, se especifica que se requiere la versión pública de dicho documento, se nos responde que no existe la versión pública de dicho documento.*

*Cabe señalar que se esta solicitando un contrato de obra realizada con recurso público por lo cual debe de estar transparentado de oficio.” (Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

**TERCERO.** - Que la dependencia encargada de dar contestación al ( petionario, es la Dependencia denominada Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tecate, cuyo titular de la Dirección es el C. Kevin Enrique Trebil Hernández y el enlace de transparencia que es el encargado de esa dependencia que coadyuva a gestionar, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, de nombre Isela Fernanda Leyva Castillo, contestaron mediante oficio al petionario, con número OFIMAY/445/2022 y con número de oficio 016429, elaborado el día viernes 09 de septiembre de 2022, el mismo fue despachado por la oficialía de partes, el día lunes 12 de septiembre de 2022, fue recibido en las oficinas de Sindicatura Municipal el mismo lunes 12 de septiembre del presente año.

**CUARTO.** -Que la Unidad Municipal de Acceso a Información, como se está acostumbrado y utilizando el procedimiento relacionado con el tratamiento de las solicitudes hechas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y su respuesta por la misma vía, se digitalizó la respuesta emitida y signada por el titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del XXIV Ayuntamiento de Tecate, que consta de dos fojas útiles, misma que se le notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al petionario.

**QUINTO.** - Esta Unidad Municipal de Acceso a la Información, recibió por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, recurso de revisión con número

de expediente RR/749/2022, con número de folio 0200058922000301, relativa al estado a: "pendiente de resolución y en estatus de sustanciación ",

**SEXTO.** - Que las dependencias encargadas de dar contestación al recurso de revisión, son la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tecate, cuyo titular es el C. Kevin Enrique Trebil Hernández y el enlace de transparencia que es el encargado de esa dependencia que coadyuva a gestionar, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, de nombre Isela Fernanda Leyva Castillo, un error de índole humano informático impidió que este llegara a la hora por parte recurrente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia

**SEPTIMO.** - Que esta Unidad Municipal de Acceso a la Información, proporciona los siguientes correos electrónicos para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, [transparencia.tkt@gmail.com](mailto:transparencia.tkt@gmail.com) y [transparencia@sindicaturadetecate.gob.mx](mailto:transparencia@sindicaturadetecate.gob.mx)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido o solicito:

**PRIMERO.** - Se tenga por contestado con el presente ocurso y documentación adjunta, dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión RR/704/2022, con número de folio 02005892000284, en términos de lo que ordena el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Artículo 48 fracción XVI Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal de Tecate, Baja California;

Le manifestamos al solicitante, que del contenido de la pregunta se desprende que existe en la documentación requerida **DATOS PERSONALES**, mismo que se deben proteger en terminos de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** y en atención a las disposiciones que rigen el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **PROTECCION DE DATOS PERSONALES**.

Por lo que se solicita a su Unidad y su digna representación enviar la respuesta aquí descrita, lo anterior para no ser sujetos de observación o recurso alguno que retrase su trabajo en la Unidad en la cual se encuentran adscritos y de cual son responsables.

En respuesta a lo anterior, le manifestamos al solicitante que de acuerdo al contenido de su pregunta tenemos como antecedente que la discusión, así como aprobación de la licitación del Relleno Sanitario de Tecate, Baja California, así como en relación sus Macroceldas, en su momento fue materia de estudio y autorización del H. Cabildo Municipal, el cual es el órgano supremo de nuestro Ayuntamiento, motivo por el cual es que le manifestemos que no contamos en nuestros archivos con dicha información.

Por lo que se solicita a su Unidad y su digna representación enviar la respuesta aquí descrita, lo anterior para no ser sujetos de observación o recurso alguno que retrase su trabajo en la Unidad en la cual se encuentran adscritos y de cual son responsables.

Sin otro particular por el momento, me despido y quedo de Usted para cualquier duda o comentario al respecto

ATENTAMENTE  
"UNIENDO LO BUENO DE TECATE"  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TECATE, B.C., MEX.  
ESPACHADO  
06 JUL 2022  
ESPACHADO  
OFICIALIA DE PARTES  
NITRA LUZ HILDA LUJO GONZALEZ  
OFICIAL MAYOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE

C.C. Archivo/Minutario

Sin embargo, no obstante, lo anterior, se procedió a dar respuesta mediante oficio OFIMAY/316/2022 de fecha 27 de junio de 2022 recibido en esa misma fecha por la Sindicatura Municipal, indicando al usuario que

**"del contenido de la pregunta se desprende que existe en la documentación requerida DATOS PERSONALES mismo que se deben proteger en términos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA....."**

Esto sin importar que del contenido de la pregunta se desprende que esta información es de la EXTINTA DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL, es decir, si existe la información debemos tomar en consideración que las licitaciones que se llegaron a hacer en tiempo de la información que se requieren, al no ser licitación del comité de compras de la dependencia que actualmente represento, es que se debió analizar la pregunta por la UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA esto en términos del artículo 121 **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, esto último para evitar que el usuario llegara a ser perjudicado en sus derechos fundamentales.

Aunado a lo anterior tenemos que la primera respuesta enviada a la UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA se hizo en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en sus artículos 4 fracciones VI, XII, 7, 15 fracción IV, y 55, como sujetos obligados, somos responsables de su protección y, en relación con estos, se debiera cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la ley general, esto último de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 y Octavo transitorio de la ley que le da vida al Reglamento de Transparencia y Acceso a La Información Pública de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal de Tecate, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 24 de agosto de 2018, Tomo CXXV, Sección II

SEGUNDO. - La petición del usuario 020058922000301 de la cual deriva el Recurso de Revisión al rubro indicado, siendo la pregunta en concreto la siguiente:

**"SOLICITO VERSIÓN DIGITAL DEL CONTRATO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS OBRA: 10010056867 DESCRIPCIÓN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MACROCELDAS EN EL RELLENO SANITARIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA MUNICIPIO TECATE. EJECUTORA DESOMTCT OFICIO DE APROBACIÓN: 10010156215 OFICIO REFRENDO:10010156738 DE LA EXTINTA DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL"**

Esta deriva de una nueva solicitud de acceso a la información que se identifica por la UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, siendo esta la SAI 301 que se hizo llegar a la dependencia para cual presto mis servicios mediante oficio UMAI/594/2022 de fecha 30 de junio de 2022, a la cual se le respondió:

**"En respuesta a lo anterior, le manifestamos al solicitante que de acuerdo al contenido de su pregunta tenemos como antecedente que la discusión, así como la aprobación de la licitación del relleno sanitario de Tecate, Baja California, así como en relación sus Macroceldas, en su momento fue materia de estudio y autorización del H. Cabildo Municipal, el cual es órgano supremo de nuestro Ayuntamiento, motivo por el cual es que le manifestamos que no contamos en nuestro archivos con dicha información"**

Esta respuesta se envió a la UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA mediante oficio OFIMAY/328/2022 de fecha 07 de julio de 2022.

Una vez emitida la respuesta, la UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA determinó enviar la misma pregunta con un SAI 281 testando dicho oficio de manera ilegal indicando que era la SAI 301, a la Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, misma que rindió la siguiente respuesta:

**"Por lo que le informo que dicha información que solicita líneas arriba no le corresponde a esta Secretaría del Ayuntamiento de conformidad con los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tecate, Baja California."**

Respuesta enviada mediante oficio 0297/2022 de fecha 11 de julio de 2022

**PUNTOS DETERMINANTES PARA LA CONTESTACIÓN**

Como se expone en el punto PRIMERO de esta contestación, el mismo usuario indica en su pregunta que la información que requiere pertenece a la extinta DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL, y dado que las licitaciones que se llevaban a cabo ante esta dependencia son ajenas a las determinaciones que se toman por parte del COMITÉ DE COMPRAS que si corresponde a la dependencia a la cual me encuentro adscrito, al referirle en primer término al usuario que esa información cuenta con datos personales esto debidamente fundado y motivado en los artículos 4 fracciones VI, XII, 7, 15 fracción IV, y 55, como sujetos obligados, somos responsables de su protección y, en relación con éstos, se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la ley general, esto último de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 y Octavo transitorio de la ley que le da vida al Reglamento de Transparencia y Acceso a La Información Pública de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal de Tecate, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 24 de agosto de 2018, Tomo CXXV, Sección II, y posteriormente al indicarle que el órgano supremo de esta municipalidad es la encargada de aprobar las licitaciones de esta índole, no fuimos omisos en brindarle una respuesta sin embargo en el supuesto sin conceder y atendiendo a la insistencia de sus agravios que hace consistir en:

"En dos ocasiones se ha solicitado el presente contrato, sin embargo, se nos ha negado argumentando, primero que es información considerada como privada y la segunda solicitud, se especifica que se requiere la versión pública de dicho documento, se nos responde que no existe a la versión pública de dicho documento"

Le podemos indicar al usuario, dada la exactitud de su pregunta, esto debido a que el usuario precisa **"SOLICITO VERSIÓN DIGITAL DEL CONTRATO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS OBRA: 10010056867 DESCRIPCIÓN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MACROCELDAS EN EL RELLENO SANITARIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA MUNICIPIO TECATE. EJECUTORA DESOMTCT OFICIO DE APROBACIÓN: 10010156215 OFICIO REFRENDO:10010156738 DE LA EXTINTA DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL"** siendo esta la SAI 301 que corresponden a la solicitud 020058922000301 que motiva el presente recurso de revisión, y atendiendo al principio legal de que nadie está obligado a lo imposible, le podemos informar lo siguiente:

SESIÓN de CABILDO	FECHA DE SESIÓN	PUBLICACIÓN	Fecha de PUBLICACIÓN	PÁGINA
Ordinaria	20 de octubre de 2006	Periódico Oficial Del Estado de Baja California	03 de diciembre de 2006	195



En este sentido el usuario **PODRÁ ACCEDER A ESTA INFORMACIÓN** del referido **CONTRATO y de FORMA DIGITAL**, y dado que es muy preciso en su pregunta ya que hace mención a número de obra, proyecto de construcción, que la ejecutora es DESOMTCT con oficio de aprobación y refrendo específicamente señalados en su cuestionamiento, mediante la liga de internet identificada como [https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico\\_Oficial](https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico_Oficial) específicamente en año y mes que aquí se le proporciona, sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial con número de Registro digital: 2003033. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito de la Décima Época en Materias(s): Civil, Comun Tesis. I.3o.C 26 K (10a) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1996 Tipo: Aislada DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACION Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA. Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, ordenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que estos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los decretos, reglamentos, acuerdos y ordenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y ordenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo

[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto a la declaración de inexistencia de la información, veamos.

De la totalidad de documentos que se remiten se advierte que se giran oficios varios, mismos que se identifican como los siguientes: UMAI/841/2022, UMAI/798/2022, UMAI/566/2022, OFIMAY/316/2022, UMAI/594/2022, OFIMAY/328/2022, UMAI/602/2022, 0297/2022, OFIMAY/445/2022. De lo anterior, es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se advierte parcial respuesta a la solicitud, comunicando que de lo requerido se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, adjuntando información que guarda relación con la fecha de publicación del contrato de interés:



Le podemos indicar al usuario, dada la exactitud de su pregunta, esto debido a que el usuario precisa "SOLICITO VERSIÓN DIGITAL DEL CONTRATO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS OBRA: 10010056867 DESCRIPCIÓN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MACROCELDAS EN EL RELLENO SANITARIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA MUNICIPIO TECATE. EJECUTORA DESOMTCT OFICIO DE APROBACIÓN: 10010156215 OFICIO REFRENDO:10010156738 DE LA EXTINTA DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL" siendo esta la SAI 301 que corresponden a la solicitud 020058922000301 que motiva el presente recurso de revisión, y atendiendo al principio legal de que nadie está obligado a lo imposible, le podemos informar lo siguiente:

SESIÓN de CABILDO	FECHA DE SESIÓN	PUBLICACIÓN	Fecha de PUBLICACIÓN	PAGINA
Ordinaria	20 de octubre de 2006	Periodico Oficial Del Estado de Baja California	03 de diciembre de 2006	195

En este sentido el usuario **PODRÁ ACCEDER A ESTA INFORMACIÓN** del referido **CONTRATO y de FORMA DIGITAL**, y dado que es muy preciso en su pregunta ya que hace mención a numero de obra, proyecto de construcción, que la ejecutora es DESOMTCT con oficio de aprobación y refrendo específicamente señalados en su cuestionamiento, mediante la liga de internet identificada como [https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico\\_Oficial](https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico_Oficial) específicamente en año y mes que aquí se le proporciona, sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial con numero de Registro digital: 2003033. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito de la Décima Época en Materias(s): Civil, Común Tesis: I,30 C 26 K (10a) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1996 Tipo: Aislada DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO. BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA. Los artículos 20. y 30. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno constituido.

De lo anterior se desprende que, el sujeto obligado adjuntó una liga electrónica a través de la cual, se puede desprender la información requerida por la persona recurrente, tal y como se establece del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

**Artículo 198.** *En caso de que los Sujetos Obligados posean una versión electrónica de la información y, así sea solicitada, podrán enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma.*

**Artículo 199.** *En los casos en los que la información solicitada a los Sujetos Obligados, sea de su competencia y **ya esté disponible al público** en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, formatos electrónicos **en internet**, Periódico Oficial del Estado o en cualquier otro medio de difusión que garantice su acceso al público, **se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma precisa en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla.***

Al respecto, se establece la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición de la persona solicitante para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren en caso de que la información estuviere disponible en internet, el sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente la forma precisa a efecto de consultar la información; situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, toda vez que, el sujeto obligado únicamente proporcionó una liga electrónica donde

comunica que es necesario ingresar a la misma agregando la fecha de sesión y publicación de la información de interés, sin que, **sin embargo, no explicó de manera detallada a la persona recurrente los pasos a seguir para consultar de manera específica la información requerida.**

Por su parte, no se advierte que el sujeto obligado se hubiera manifestado de manera cabal sobre lo requerido, toda vez que la persona recurrente solicitó versión pública de contrato de proyecto de construcción de macroceldas en el relleno sanitario de Tecate Baja California. En ese sentido, efecto de no dejar a la persona recurrente en un estado de indefensión, el Órgano Garante estima pertinente **ordenar al sujeto obligado dar una respuesta congruente y exhaustiva a lo requerido**, entendiendo por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

Adicional a lo anterior, es importante puntualizar la **obligación del sujeto obligado de realizar las gestiones internas**; No basta con que el sujeto obligado responsable, al dar respuesta a una solicitud o emitir sus manifestaciones derivadas de la interposición de un medio de impugnación, mencione que, turno solicitud al área competente, deberá llevar a cabo todas aquellas gestiones internas de acuerdo a su composición orgánica, tendientes a recabar la información.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el **criterio con clave de control SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras***



*que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Aunado a lo anterior es necesario precisar que dentro de las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, en el numeral 81, fracción XVII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se encuentra lo siguiente:

*XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.*

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado mediante la participación de las diversas áreas que conforman su estructura, entrego información en atención a la solicitud formulada, derivado a lo anterior y del análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que no atendieron los requisitos que le corresponden a la elaboración de las versiones públicas. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá entregar el contrato solicitado, en los términos solicitados por la persona recurrente, observando las formalidades para tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;



22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá entregar el contrato solicitado, en los términos solicitados por la persona recurrente, observando las formalidades para tales efectos.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un**

incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, **COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MÉNA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**JIMENA JIMÉNEZ MÉNA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/749/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

